

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.027- 2010-BCRP

Lima, 1 de setiembre de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,13296
2	7,13360
3	7,13423
4	7,13487
5	7,13551
6	7,13615
7	7,13678
8	7,13742
9	7,13806
10	7,13870
11	7,13934
12	7,13997
13	7,14061
14	7,14125
15	7,14189
16	7,14253
17	7,14317
18	7,14380
19	7,14444
20	7,14508
21	7,14572
22	7,14636
23	7,14700
24	7,14764
25	7,14828
26	7,14891
27	7,14955
28	7,15019
29	7,15083
30	7,15147

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)